



Radicado: 11001-03-15-000-2019-04466-00
Demandante: PATRICIA YOLANDA ERASO MARTÍNEZ

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2019-04466-00
Demandante: PATRICIA YOLANDA ERASO MARTÍNEZ
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y OTRO

AUTO ADMITE TUTELA

PRIMERO.- ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta, en nombre propio, por la señora Patricia Yolanda Eraso Martínez, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE¹ el presente auto a la parte demandante y a la parte demandada, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de amparo. **ORDÉNASE** al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, informar a todos los aspirantes de la convocatoria del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados. Así mismo, **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de todos los terceros interesados.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE² a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso. La notificación se deberá hacer **por vía electrónica y por buzón**, de manera que **no** se enviará documento alguno en papel. **INFÓRMESE** que el expediente queda a su disposición por si desea revisarlo.

CUARTO.- INFÓRMESE a la parte demandada y a los terceros interesados que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

Notifíquese y cúmplase.


STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
Consejera



¹ En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.4 De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.
² En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.3 Notificación de autos admonitorios y de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la Justicia, Decreto 1069 de 2015.





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERTO AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
MUEBLES DE AVALUOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

Popayán, agosto 21 de 2019

Honorables
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO POPAYÁN DE POPAYAN
(Oficina de reparto)

UNIDAD DE LA ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA.
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PATRICIA YOLANDA ERASO MARTINEZ
ACCIONADO: UNIDAD DE LA ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS: 29, 13, 23, 40, 25 .2

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN
LAS MISMAS CONDICIONES CON LOS DEMAS ASPIRANTES, DERECHO DE
PETICION, ACCESO CARGOS DE CARRERA JUDICIAL POR MERITOS,
DERECHO AL TRABAJO, PRIINCIPIOS FUNDAMENTALES : DERECHO A LAS
ESPECTATIVA LEGITIMAS SOBRE EL PUNTAJE ASIGNADO EN EL
CONCURSO DE MERITOS, EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y EL
PRINCIPIO PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN DERECHO.

PATRICIA YOLANDA ERASO MARTINEZ, identificada con cedula de
ciudadanía No. 27. 442.831 de San Lorenzo Nariño, actuando en causa propia
como aspirante AL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE
CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL CONVOCADO
mediante acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, Convocatoria 27 en
uso del derecho que la Constitución Nacional en su artículo 86 en concordancia
con el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece como
mecanismo de defensa idóneo, para proteger los derechos fundamentales
vulnerados y así evitar un perjuicio irremediable me permito interponer ante su
despacho, la presente ACCION DE TUTELA, contra UNIDAD DE LA
ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con
relación al acto administrativo RESOLUCIÓN CJR19-069 de fecha 7 de Junio
de 2019. "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se
publica la calificación de las pruebas de "APTITUDES" Y
"CONOCIMIENTOS"." fijada en lista en la página web del Consejo Superior de
la Judicatura el día 11 de Junio de 2019; por considerarla en mi caso particular,

Carrera:9 No.8-15 oficina 204 barrio San Camilo
Popayan (c)
Móvil: 3116085807
Email:patyc58@hotmail.com

10





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES INMUEBLES E
INMUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

VIOLATORIO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS MISMAS CONDICIONES CON LOS DEMAS ASPIRANTES, DERECHO DE PETICION, ACCESO CARGOS DE CARRERA JUDICIAL POR MERITOS, DERECHO AL TRABAJO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: DERECHO A LAS ESPECTATIVA LEGITIMAS SOBRE EL PUNTAJE ASIGNADO EN EL CONCURSO DE MERITOS, EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y EL PRINCIPIO PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN DERECHO como aspirante al cargo de MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL, por cuanto las acciones ordinarias no son idóneas para la protección de los derechos afectados como consecuencia de la nueva **RESOLUCION CJR19-069**, toda vez que interpusi recurso de Reposición contra la Resolución No. CJR19-0679 el día 13-06-2019 y posteriormente el 22-06-2019 hasta el momento no he recibido respuesta, de igual manera solicito en la Notaria Segunda de Popayán la protocolización del Silencio Administrativo Positivo siéndome negado dicha solicitud por lo anteriormente expuesto solicito las siguientes peticiones.

I PETICION

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa inaplicar el acto administrativo Resolución CJR19-069 de fecha 7 de junio de 2019. "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de Resolución CJR19-069 de fecha 7 de junio fijada en lista en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el día 11 de Junio de 2019;

SEGUNDO: Solicito de la manera más respetuosa al juez de tutela el restablecimiento de mi derecho en un plazo razonable contado desde el momento en que se produjo la transgresión de las Garantías Superiores; y se me reintegre al concurso mediante al puntaje asignado en la RESOLUCION No. CJR18- 559 de 2018 del 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial".

TERCERO: En consecuencia se ordene mantener mi nombre como concursante y aspirante con resultado de pruebas de conocimiento y aptitudes APROBADO manteniendo incólume el resultado de la prueba de aptitudes 260.81 y conocimientos 539,63 para un puntaje total de 800.44 que es el que legalmente me corresponde de acuerdo con las reglas iniciales del concurso de mérito convocado por medio del acuerdo PCSJA18-11077

CUARTO: Se amparen mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo a la igualdad y al acceso de cargos de carrera judicial por Méritos.

III. HECHOS

Carrera:9 No.8-15 oficina 204 barrio San Camilo
Popayan (c)
Móvil: 3116085807
Email:patyc58@hotmail.com

FOR
OR
OUT



2
127



**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

- 1°. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 se convocó a **CONCURSO DE MÉRITOS** para la provisión de cargos de funcionarios de la rama judicial.
- 2°. Que las inscripciones a la Convocatoria No.27 se iniciaron el día 27 de agosto de 2018, con fecha final el día 7 de septiembre de 2018.
- 3°. En consecuencia de la convocatoria no.27 del concurso de méritos me inscribí para aspirante a magistrada del tribunal superior - sala laboral el día 7 de septiembre de 2018 correspondiéndome al grupo No.9.
- 4°. Publicada la lista de inscritos en la página web conforme al cronograma de actividades se citó a la prueba de "aptitudes" y "conocimientos" el 22 de octubre de 2018.
- 5°. Qué para el concurso central de la convocatoria no.27 para funcionarios de la carrera de la rama judicial hubo un total de inscritos de 44.819.
- 6°. Me inscribí como aspirante para el cargo de Magistrada del Tribunal Superior - la Sala Laboral con código 270005; cargo para el cual se inscribieron 336 hombres y 414 mujeres, de los cuales aprobamos el examen únicamente 27 aspirantes.
- 7°. La aplicación de las pruebas de "aptitudes" "conocimientos" y "psicotécnicas". correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la rama judicial a nivel nacional convocatoria No.27, se realizó de manera simultánea a nivel nacional el día domingo 2 de diciembre de 2018; correspondiéndome presentar la prueba en las instalaciones del Real Colegio San Francisco de Asís, bloque 2, ubicado en la Cra. 22 No.55 N 110 variante norte, salón 7 de la ciudad de Popayán Cauca.
- 8°. El 14 de enero de 2019 se notificó la Resolución No. CJR18-559, de fecha 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de "APTITUDES" Y "CONOCIMIENTOS", correspondiente al **CONCURSO DE MÉRITOS** para la provisión de cargos de la RAMA JUDICIAL" con fecha final 18 de enero de 2019.
- 9°. En la Resolución No.CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el listado que contiene los resultados de las pruebas de "aptitudes" y "conocimientos", siéndome asignado un porcentaje de aptitudes de **260.81** y un porcentaje de conocimientos de **539.63** asignándome un puntaje total de **800.44** puntos, puntaje, que supero lo exigido para continuar con las etapas subsiguientes del proceso de selección para el concurso de méritos.
- 10°. Una vez publicado el **LISTADO de los que aprobaron y los que No**

Carrera:9 No.8-15 oficina 204 barrio San Camilo
Popayan (c)
Móvil: 3116085807
Email:patyc58@hotmail.com





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
MUEBLES DE VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

aprobaron, se interpusieron por parte de varios aspirantes al concurso de méritos, recurso contra la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, dentro de lo cual solicitaban entre otros, la exhibición de cuadernos, hoja de respuesta de los exámenes realizados el 2 de diciembre de 2018; argumentando posibles falencias en la falta de enunciado de alguna pregunta, correspondiente al examen de la convocatoria No.27.

11°. Se citaron para el día domingo 14 de abril de 2019 en la ciudad de Bogotá, D.C., para la exhibición de **PRUEBAS ESCRITAS** a los aspirantes que **NO** pasaron las **PRUEBAS DE "APTITUDES" Y "CONOCIMIENTOS"** efectuadas el 2 de diciembre de 2018, los cuales se les asignó hora, lugar y salón para la respectiva **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** en la Universidad la Gran Colombia.

12°. Únicamente se citaron a ésta **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, a quienes solicitaron dicha **PRUEBA**, quienes **NO** superaron las mismas, realizada el día 2 de diciembre de 2018 para proveer los cargos de **CARRERA DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL CONVOCATORIA No.27**.

13°. Mediante comunicado de fecha 17-05 -2019 firmado por el señor **MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL** manifiestan que "... () resultado de esa revisión se evidencio que en el proceso de ensamblaje y diagramación final de los cuadernillos fue necesario modificar el orden de las preguntas de la prueba de aptitudes Esa falta de actualización de las claves de respuesta por parte de la Universidad Nacional de Colombia solo afecto la evaluación de las preguntas del componente de aptitudes, y no las contenidas en los componentes de conocimientos generales, conocimientos específicos como tampoco la prueba psicotécnica()..."

14°. Seguidamente Mediante la Resolución No. **CJR19-0679 DEL 7 DE JUNIO de 2019** "por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de **"APTITUDES"** Y **"CONOCIMIENTOS"**; con los dos anexos donde se relaciona nuevamente los **ASPIRANTES** que aprobaron y los que **NO** aprobaron la prueba mediante recalificación y reclasificación; afectando **MIS INTERESES DE MANERA PARTICULAR** como **ASPIRANTE** al **CONCURSO DE MÉRITOS; PRUEBA**, ya que había **SUPERADO** mediante **EXAMEN** realizado el día el día 2 de diciembre de 2018.

15°. Con la nueva Resolución No. **CJR19-0679** del 7 de junio de 2019 se está afectando mis **INTERÉS PARTICULAR LEGÍTIMO**, como **ASPIRANTE** al **CONCURSO DE MÉRITOS** para la provisión de **CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO** en el procedimiento, puesto que se citó algunas personas (Que interpusieron **RECURSO** y solicitaron entre otros, la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**) sin haber citado en la misma forma a quienes tenían **INTERÉS LEGÍTIMO** en la resulta de esa **PRUEBA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** como es mi caso particular; por lo que con la nueva Resolución No.**CJR19-0679** del 7 de junio de 2019, se modificó mi **PUNTAJE** obtenido, tanto en la **PRUEBA DE "APTITUDES"** como en la **PRUEBA**





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
 MEDIADORA EN DERECHO. PERITO EVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
 INMUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

DE "CONOCIMIENTOS" realizado el día 2 de diciembre de 2018, donde APROBÉ dicho **EXAMEN** mediante la Resolución antes referida, en este caso, la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018.

16°. Aunado a lo anterior, interpuse el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Acto Administrativo Resolución No. CJR19-0679 del 7 de junio de 2019 "por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de **"APTITUDES"** Y **"CONOCIMIENTOS"**, por que como **ASPIRANTE** al cargo, al cual me postule aprobé la **PRUEBA DE "APTITUDES" Y "CONOCIMIENTOS"**, por lo cual tenía unas **EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS**; situación particular que **NO** debe ser afectado por el accionar de los **RECURSOS INTERPUESTOS** contra la Resolución No. **CJR18-559 DE 28** de diciembre de 2018, por quienes en el momento se sintieron inconformes frente a las decisiones **ADMINISTRATIVAS** como quiera que es una situación particular que se activó para quienes ejercieron el recurso, mas no mi caso particular, quien **APROBÓ LA EVALUACIÓN** mediante la **PRUEBA DE "APTITUDES" "CONOCIMIENTOS" Y "PSICOTÉCNICA"** satisfactorio, asignándome un **PUNTAJE TOTAL** de **800.44**, por lo anteriormente expuesto, no se puede extender los **RECURSOS** que afectan a la suscrita como quiera que no interpuso recurso alguno, por tener la **SEGURIDAD JURÍDICA** en el Estado, la **CONFIANZA LEGÍTIMA**, por lo cual la situación administrativa particular, debe seguir incólume toda vez que **NO** se interpuso por los **ASPIRANTES** supuestamente afectados una **ACCIÓN DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO O REPARACIÓN DIRECTA** que sí tendría afectos generales sobre el **CONCURSO**, mas no cuando se interponen individualmente.

17°. Por lo anteriormente expuesto, me siento afectada toda vez que se han vulnerado mis derechos a la **IGUALDAD, A LA CONTRADICCIÓN, Y AL DEBIDO PROCESO** al respecto por las **LEGÍTIMAS EXPECTATIVAS SOBRE EL PUNTAJE ASIGNADO EN EL CONCURSO** como **ASPIRANTE AL CONCURSO DE MÉRITOS** y a la **SEGURIDAD JURIDICA**.

18°. En la Resolución No. **CJR19-0679** del 7 de junio de 2019, se me asigna un nuevo **PORCENTAJE** de **"APTITUDES" Y "CONOCIMIENTOS"** por debajo del ya obtenido, afectando mi **INTERÉS COMO ASPIRANTE** para la provisión del cargo a **FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL** desconociendo el **PUNTAJE** ya asignado mediante **PRUEBA** realizada el día 2 de diciembre de 2018, con puntajes publicados y asignados mediante Resolución No. **CJR18-559** de 28 de diciembre de 2018.

18°. No conforme con la **RECLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN** en relación al **"PORCENTAJE"** asignado y desconociendo la nueva metodología propuesta y empleada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y acepada por la **UNIDAD DE CARRERA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** de conformidad con la cual fueron asignados los valores a las respuestas acertadas mediante la **RECLASIFICACIÓN**, teniendo en cuenta, que si bien es cierto, una gran cantidad de **ASPIRANTES** fueron citados a la ciudad Bogotá D.C., para la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, cuadernos de pruebas, hay una **VIOLACIÓN AL DEBIDO**





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
 CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
 MUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

PROCESO en el procedimiento en el cual se citó a éstas personas para atender a las solicitud de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**; sin haber citado en la misma forma a quienes tenían **INTERÉS LEGÍTIMO** en la resulta de esa **PRUEBA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, como es mi caso particular, impidiendo de ésta manera el pleno ejercicio del derecho a la **DEFENSA Y CONTRADICCIÓN GARANTÍAS INHERENTES AL DEBIDO PROCESO Y EL INTERÉS LEGÍTIMO**, por lo tanto aplicación de la **SEGURIDAD JURÍDICA** de los resultados obtenidos en las **PRUEBAS DE "APTITUDES", "CONOCIMIENTOS" Y "PSICOTÉCNICA"** habida la certeza de los resultados que supone una garantía de certeza de acuerdo al **PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**, de los resultados, esa **PRUEBA DE "APTITUDES" Y "CONOCIMIENTOS"** realizada el día 2 de diciembre de 2018 resultado que fue publicado mediante la **Resolución No. CJR18-559** de 28 de diciembre de 2018, con un anexo de 502 folios donde se relaciona cedula, código cargo, prueba aptitudes, conocimientos, puntaje total y los ítems aprobó como lo ha dicho la corte Constitucional... () **Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso.**

FUNDAMENTOS DERECHO

Constitucionales 86 1.2.4.5. 6 29.125. 209.
 Artículos 69,73, 74 del Código Contencioso Administrativo

A voces de la corte constitucional , en Jurisprudencia perjuicios *irremediables* es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que una vez producido, es irreversible y por tanto no se puede ser retomado a su estado anterior ... la Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguiente requisitos : 1) el perjuicio es inminente, es decir que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; 2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio debe ser urgentes ; 3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retomar la situación a su estado anterior y 4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable. 1 sentencia T.348- 1997, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Principios de a seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta.

LA SEGURIDAD JURÍDICA es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
 CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
 INMUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

humanos de las personas.

En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento.

El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.

EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA al haber desconocido el mérito como criterio esencial en la prueba de aptitudes y conocimientos mediante la **NUEVA RESOLUCIÓN CJR19-0679 DE 7 DE JUNIO DE 2019** del cual deriva la violación de los derechos como el debido proceso, el acceso a cargos públicos; de tal manera que al abrir la convocatoria 27 mediante acuerdo PCSA18-11077 de 16 de agosto de 2018. *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”* superada la prueba por parte de la suscrita, termino creando **confianza legítima** en la aspirante de que el proceso de selección se realizaría con apego al ordenamiento jurídico aplicable con base en el acuerdo y cronograma inicialmente publicado.

De tal manera que se afectó el principio de la **CONFIANZA LEGÍTIMA** en las actuaciones de la administración como garantía de los particulares en el proceder de las autoridades con lealtad, buena fe y sujeción de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actividad de un concurso de méritos puesto que por regla general las condiciones establecidas en la convocatoria pública son **INMODIFICABLES** en aquellos casos en donde estas son violatorias a los derechos fundamentales.

SEGURIDAD JURÍDICA (BUENA FE Y DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS): La estabilidad de los actos administrativos se impone debido a que los administrados deben tener certeza de que la administración actúa de buena fe y sometida al principio de legalidad, lo que le da credibilidad en su actuar y ofrece la Gobernabilidad y Legitimidad, en un Estado Social de Derecho, máxime si en un momento dado se reconoce derechos a su favor. La Corte Constitucional, en Sentencia del 15 de Julio de 1992, T-472, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
MUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

Cifuentes Muñoz, enseña: "El principio de la buena fe incorpora la doctrina que prescribe el venire contra factum proprium, según la cual a nadie le es lícito venir Contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento gubernativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares. La revocatoria directa irregular que se manifiesta en la suspensión o modificación de un acto administrativo constitutivo de situaciones jurídicas subjetivas, puede hacer patente una contradicción con el principio de buena fe y la doctrina de los propios actos si la posterior decisión de la administración es contradictoria, irrazonable, desproporcionada y extemporánea o está basada en razones similares"

El artículo 125 de la Constitución establece **EL MÉRITO** como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública"²⁰. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer **EFFECTIVO EL MÉRITO ES EL CONCURSO PÚBLICO**.

Con relación al concurso de méritos la Corte en la siguiente sentencia dijo:

La **sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009**, explicó cada una de esas FASES, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así: **1. CONVOCATORIA**. es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. **2. RECLUTAMIENTO**. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. **3. PRUEBAS**. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. **4. LISTAS DE ELEGIBLES**. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. **5. PERÍODO DE PRUEBA** La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. "Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES INMUEBLES E
INMUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente”

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, **ASÍ COMO EL RESPETO POR LAS LEGÍTIMAS EXPECTATIVAS DE LOS CONCURSANTES**. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

LAS REGLAS DEL CONCURSO SON INVARIABLES tal como lo reiteró la Corte Constitucional en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como **GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA** que deben acompañar estos procesos.”

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera son el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004²³. La sentencia C-040 de 1995²⁴ reiterada en la SU-913 de 2009²⁵, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

“1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (subrayas fuera de texto).

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
MUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

"Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente" (subrayas fuera de texto).

3.4. Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, **EN EJERCICIO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, **así como el respeto por las LEGÍTIMAS EXPECTATIVAS DE LOS CONCURSANTES**. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe **"respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"**².

Dentro del contexto del recurso y del estudio de las diferentes Resoluciones se encuentra que mediante resolución No. CJR19 -0653 del 8 de mayo DE 2019 expedida por directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura Doctora CLAUDIA M. GRANADOS R...con ocasión de la solicitud de revisión manual de la hoja de respuestas, se informa que una vez realizada la revisión por parte del equipo de psicometría, se constató la consistencia de los datos transferidos por la empresa

Carrera:9 No.8-15 oficina 204 barrio San Camilo
Popayan (c)
Móvil: 3116085807
Email:patyc58@hotmail.com





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES INMUEBLES E
INMUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

contratada. No se encontraron errores de concordancia entre las respuestas dadas por los aspirantes y las claves de respuesta suministradas por la Universidad Nacional, así como tampoco se evidenciaron errores de cálculo en los resultados obtenidos por los participantes. Por tanto, no hay lugar a modificar la calificación final.)

Siendo este pronunciamiento de la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en relación a un recurso interpuesto por un aspirante al concurso en mención donde dijo respecto a las hojas de respuestas que una vez realizada la revisión por parte del equipo de psicometría, se constató la consistencia de los datos transferidos por la empresa contratada. No se encontraron errores de concordancia entre las respuestas dadas por los aspirantes y las claves de respuesta suministradas por la Universidad Nacional... de lo que se deduce que no se evidenciaron errores de cálculo en los resultados obtenidos por los participantes.

ART. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -parte del Bloque de Constitucionalidad,

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Partes se comprometen:
 - a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. :

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto son ustedes los competentes para decidir sobre esta acción

PRUEBAS

Documentales aportadas punto

Se tengan como pruebas las que acompaño en fotocopia informal y cuyos originales se hallan en los archivos de la entidad, documentos que se sustentan la

Carrera:9 No.8-15 oficina 204 barrio San Camilo
Popayan (c)
Móvil: 3116085807
Email:patyc58@hotmail.com





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
MUEBLES DE VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

Acción.

1. Copia de la Resolución No. CJR18 .559 del 28 de diciembre de 2018 "**Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial**" dos folios
2. Copia de la fijación en lista de la Resolución No. CJR-18-559 del 28 de diciembre de 2018 "**Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial**" un 1) folio
3. Copia del anexo de la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 pág. 102 de 502 donde se relaciona los items cedula. Cargo, aptitudes, conocimiento total y aprobó. Un (1) folio

Cedula	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
27442831	Magistrado Tribunal superior – Sala Laboral	260.81	539.63	800.44	Si aprobó

4. Copia de la Resolución No. CJR19-0679 del 7 de Junio de 2019 "**Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de la prueba de aptitudes y conocimientos**" la cual se fijó el 11 de Junio de 2019 tres folios
5. Copia de la constancia de fijación de la Resolución No. CJR19-0679 del 7 de Junio de 2019 la cual se fijó el 11 de Junio de 2019 un 1) folio.
6. Copia del recurso de Reposición enviado el día 13-06-2019 al cronograma de actividades el día 22 -06-2019 trece folios 10
7. Pantallazo de envío de recurso de fecha 13-06-2019
8. Copia del recurso de Reposición enviado de acuerdo al cronograma de actividades el día 22 -06-2019 trece folios
9. Pantallazo de envío de recurso de acuerdo al cronograma de fecha 24 de mayo de 2019.
10. Copia de Cronograma inicial de la convocatoria No. 27 dos folios
11. Copia del Cronograma fijado el 24 de mayo de la convocatoria No.27 tres folios

Carrera:9 No.8-15 oficina 204 barrio San Camilo
Popayan (c)
Móvil: 3116085807
Email: patyc58@hotmail.com





**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CONCILIADORA EN DERECHO. PERITO AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E
MUEBLES VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOTORES**

12. Copia del ACUERDO PCSJA18-11077 de fecha 16 de agosto de 2018 diecisiete folios.
13. Notificación de inscripción de RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO un folio.
14. DECLARACION JURADA PARA PROTOCOLIZACION DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

JURAMENTO

Manifiéstanos bajo la gravedad de juramento que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad

ANEXOS

Los relacionados en las pruebas

Minuta	13
1 Anexos	58 folios
Total folios:	71 folios

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

PATRICIA YOLANDA ERASO MARTINEZ
Edificio José David Oficina 204 Barrio san Camilo
Popayán Cauca
Email: patyc58@hotmail.com
Móvil: 3116085807

Residencia Cra. 1ce No. 11-61 Barrio Moscopan
Popayán Cauca

ACCIONADOS

El Consejo Superior de la Judicatura –
Unidad de Administración de Carrera Judicial,
Calle 12 No. 7-65 Bogotá.

La Universidad Nacional de Colombia,
Carrera 45 No. 26-85
Edificio Uriel Gutiérrez Bogotá D.C.

De ustedes atentamente me suscribo,

Patricia Eraso Martinez
PATRICIA YOLANDA ERASO MARTINEZ
C.C. No. 27.442. 831 de San Lorenzo Nariño.
T.P. No. 208.311 del C.S. de la J.

Carrera:9 No.8-15 oficina 204 barrio San Camilo
Popayan (c)
Móvil: 3116085807
Email: patyc58@hotmail.com

